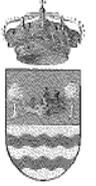




Ayuntamiento de VILLANUEVA DE LAS MANZANAS (León)

Nº REGISTRO: 01242186 · C.I.F. P2422200-B · C.P. 24225 · Teléfono 987 31 07 71 - 987 31 11 91 - Fax 987 31 00 53
E-mail: aytovillanueva@aytovillanueva.org / info@aytovillanuevadelasmanzanas.es - www.aytovillanuevadelasmanzanas.es



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS MANZANAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución, el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 20.1.b y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se establece la tasa por dirección e inspección de obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación, por parte del ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas de los siguientes servicios facultativos:

- a) La comprobación y vigilancia de la correcta ejecución de la obra contratada, así como de las mejoras ofertadas por el adjudicatario, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la contratación administrativa.
- b) La comprobación del cumplimiento, durante la ejecución de la obra, de las prescripciones establecidas en materia de seguridad y salud por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas reglamentarias.

Artículo 3º.- Obligados tributarios.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que sean adjudicatarios de obras contratadas por la Corporación, en relación con las cuales se preste por este ayuntamiento y, a su cargo, el servicio gravado por la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las actuaciones administrativas de comprobación y vigilancia que constituyen el fundamento del hecho imponible.

Artículo 6º.- Base imponible.

La base imponible de esta tasa estará constituida por el importe de la ejecución material que figure en el proyecto aprobado por el ayuntamiento o memoria valorada, en su caso.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.



Ayuntamiento de VILLANUEVA DE LAS MANZANAS (León)

Nº REGISTRO: 01242186 · C.I.F. P2422200-B · C.P. 24225 · Teléfono 987 31 07 71 - 987 31 11 91 - Fax 987 31 00 53
E-mail: aytovillanueva@aytovillanueva.org / info@aytovillanuevadelasmanzanas.es - www.aytovillanuevadelasmanzanas.es



1.- El tipo de gravamen estará en función del presupuesto de ejecución material de la obra una vez contratada.

Porcentajes	Concepto
5,75 %	Sobre el Presupuesto de ejecución material + IVA

Este porcentaje se desglosa en los siguientes conceptos:

Ingeniero o Arquitecto: 2,75%

Ingeniero Técnico o Arquitecto técnico: 2,00%

Coordinación de Seguridad y Salud 1,00%

2.- En el caso de que el hecho imponible consista en la comprobación de las prescripciones establecidas en materia de cada una de las funciones aisladamente, se aplicará el gravamen que corresponda.

3.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8º.- Gestión, liquidación e ingreso de la tasa.

1. La liquidación de esta tasa se practicará en cada certificación de obra o factura que se someta a la aprobación del órgano competente.

2. El acto o acuerdo de aprobación de la certificación de obra o factura comprenderá también la aprobación de la tasa por dirección e inspección de obras y, al proceder al pago de la certificación o factura, se practicará la correspondiente retención de la tasa.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria. Disposición final.

La presente ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.